

EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DEL ORIGINAL REDACTADO EN CATALÁN. EN CASO DE DISCRPANCIA ENTRE AMBAS VERSIONES, PREVALECE EL TEXTO ORIGINAL EN CATALÁN.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS de procuradoría de los tribunales del Ayuntamiento de Barcelona y entes dependientes ante los órganos jurisdiccionales y otros organismos públicos con jurisdicción y competencias en todo el territorio con medidas de contratación pública sostenible.

TRAMITACIÓN ORDINARIA

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO (art. 156 LCSP)

Código de	26001500	Descripción	Servicios de procuradoría de los tribunales del Ayuntamiento de Barcelona y entes dependientes ante los órganos jurisdiccionales y otros organismos públicos con jurisdicción y competencias en todo el territorio del Estado , con medidas de contratación pública sostenible.
------------------	----------	--------------------	---

Importe Presupuesto base	157.300,00 €	Tipificación contrato	Servicios	Código CPV	79110000-8 Servicios de asesoría y representación jurídica
--------------------------	--------------	------------------------------	-----------	-------------------	--

***Órgano contratación** de La Gerencia Municipal en uso de las facultades delegadas por Resolución de Alcaldía de 17.06.2023

***Departamento económico** Jefatura de Servicios de Gestión Económica.

***Órgano destinatario** Dirección de los Servicios Jurídicos

*Estos datos deben constar en cada una de las facturas presentadas por la empresa adjudicataria.

Índice

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato	2
Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato	4
Cláusula 3. Duración del contrato	6
Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante.	6
Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación	6
Cláusula 6. Publicidad de la licitación	6
Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia.	6
Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras	9
Cláusula 9.- Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones	12
Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas.	15
Cláusula 11. Mesa de contratación	21
Cláusula 12. Apertura de las proposiciones	22
Cláusula 13. Adjudicación del contrato	22
Cláusula 14. Garantía	24
Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato	25
Cláusula 16. Ejecución del contrato	25
Cláusula 17. Abonos en la empresa contratista	25
Cláusula 18. Revisión de precios	26
Cláusula 19. Responsable del contrato	26
Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista.	27
Cláusula 21. Modificación del contrato.	33
Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía	33
Cláusula 23. Subcontratación	33
Cláusula 24. Cesión del contrato	34
Cláusula 25. Demora en las prestaciones	34
Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato	34
Cláusula 27. Resolución del contrato	36
Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores	38
Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses	38

Anexo 1: Declaración responsable complementaria al DEUC

Anexo 2: Oferta económica y de criterios automáticos

Anexo 3: Declaración responsable constitución UTE

Cláusula 1. Objeto y régimen jurídico del contrato

1. Objeto del contrato .

El objeto del contrato consiste en la prestación de los servicios de representación procesal y otras funciones inherentes a la procuraduría de los Tribunales de la Dirección de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Barcelona en relación con el propio Ayuntamiento, así como todos los entes de derecho público y de derecho privado que dependan existentes en la actualidad o que se puedan crear, ante los órganos jurisdiccionales y otros organismos (principalmente, Tribunal Supremo, Tribunal de Cuentas, Audiencia Nacional, Tribunal Económico Administrativo Central, Tribunal Constitucional o juzgados centrales) en aquellos asuntos o procedimientos encomendados por el Director/a de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento, el Director/a del Área de lo Contencioso o el Director/a del Área de Régimen Jurídico, letrado/ a adscrito a estas dependencias, no impidiendo que, en casos justificados, dicha representación pueda ser encomendada a otro profesional.

La adjudicación del contrato lleva aparejada la incompatibilidad del ejercicio de la procuraduría, sea en la vertiente contenciosa o ante órganos o tribunales administrativos de ámbito estatal en todos aquellos asuntos en los que se pueda producir un conflicto de intereses con la ejecución de los servicios del presente contrato, relativos al Ayuntamiento de Barcelona y/o sus entidades dependientes o contrapuestas.

En el objeto del contrato se incorporan las siguientes medidas de contratación pública sostenible:

-Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual.

De acuerdo con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el objeto del contrato no se ha dividido en lotes con la motivación expresada en el informe de necesidad que se encuentra en el expediente.

2. Régimen jurídico.

El contrato se tipifica como contrato administrativo de servicios y se sujeta a este pliego, el pliego de prescripciones técnicas (PPT) y documentación complementaria y anexa y las regulaciones de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y la normativa de desarrollo.

Este contrato no se considera sometido a regulación armonizada de acuerdo con la previsión del artículo 19.2.e) LCSP que establece que no se consideran sujetos a una regulación armonizada, cualquiera que sea su valor estimado, aquellos contratos que tengan por objeto la representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitro de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial frente a los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o frente a órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.

La documentación incorporada en el expediente que tiene naturaleza contractual es este PCAP, el PPT y la documentación complementaria anexa.

En caso de discrepancia entre el PCAP y el PPT, prevalecerá el PCAP en todo lo que según el artículo 122 LCSP deba regular el PCAP y el PPT en todo lo que de acuerdo con los artículos 124 y siguientes LCSP deba regular éste.

Este contrato se regula, si contiene medidas de contratación pública sostenible, por los [Decreto de alcaldía de 24 de abril de 2017](#) sobre la contratación pública sostenible y el [Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016](#), por el que se reconoce cláusula esencial de los contratos

públicos municipales que las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas , o empresas filiales considerado paraíso fiscal.

La Dirección de los Servicios Jurídicos podrá decidir que un determinado asunto, atendiendo a su cuantía, sus peculiaridades o a la existencia de un conflicto de interés, sea atribuido a la representación de otro profesional, dado que la adjudicación de este contrato no supone la atribución de ningún derecho de exclusiva y sin que, por este motivo, el adjudicatario tenga derecho a ningún adjudicatario. Los adjudicatarios, por hecho de la presentación de la oferta en la presente licitación, aceptan y reconocen esa posibilidad.

Cláusula 2. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 100 LCSP, el presupuesto **base** de licitación es de 157.300,00 euros, IVA incluido, con el siguiente desglose:

130.000,00 euros, **presupuesto neto** .

27.300,00 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**) al tipo del 21%.

El precio del contrato se determinará por precios unitarios.

De acuerdo con la previsión de la disposición adicional 33ª LCSP, la cuantía del presupuesto base se considera estimativa y tiene el carácter de presupuesto máximo y limitativo de este contrato condicionado a la cantidad de servicios que efectivamente realice la empresa contratista aplicando los correspondientes precios unitarios.

El Ayuntamiento no está obligado a agotar el presupuesto en atención a que el precio final se determina en función de las necesidades de la Administración y aplicando los precios unitarios correspondientes.

Si se agota el importe de adjudicación pero se necesitan más unidades será necesario tramitar el correspondiente modificado. En este supuesto no se aplicará el límite del 10% regulado en el artículo 309 LCSP.

Los **precios unitarios** por los conceptos de honorarios profesionales por cada asunto es el fijado en cuantía por el Real Decreto 434/2024 , de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, o norma que lo sustituya.

Este presupuesto máximo debe entenderse comprensivo de la totalidad de todos los costes derivados de la ejecución del objeto del contrato e irá con cargo al/los presupuesto/s y la/s partida/s presupuestarias siguiente/s:

Año	Económico	Programa	Orgánico	Importe neto	IVA	Importe IVA	Importe total
2026	22605	92014	0300	29.250,00 €	21%	6.142,50 €	35.392,50 €
2027	22605	92014	0300	65.000,00 €	21%	13.650,00 €	78.650,00 €
2028	22605	92014	0300	35.750,00 €	21%	7.507,50 €	43.257,50 €
TOTALES				130.000,00 €		27.300,00 €	157.300,00 €

Este valor estimado anual de 65.000,00 € se calcula en función del número y coste de los asuntos asumidos durante los últimos ejercicios por el anterior contratista, como puede verse en la siguiente tabla:

Ejercicio	Crédito disponible (IVA incluido)	Facturación efectiva (IVA incluido)	Porcentaje crédito disponible	Procedimientos por año
2022	78.650,00 €	78.479,70 €	0%	165
2023	78.650,00 €	67.641,46 €	14%	129
2024	66.852,50 €	42.925,71 €	36%	52
2025	78.650,00 €	30.430,06 €	61%	51

Así, si bien los dos últimos ejercicios 2024 y 2025 han finalizado con un porcentaje de crédito disponible significativo, y es previsible que el número de procedimientos a facturar en próximos ejercicios se corresponda con los de estos dos ejercicios más recientes, se propone no reducir la cifra anual de 65.000,00 € (+IVA) de cara a este nuevo en abril de 2024, y que no se había aplicado en este contrato que ahora termina, incorpora un incremento del 30% en todos los importes a aplicar; al mismo tiempo, debe considerarse la necesidad de disponer de un margen de crédito suficiente para poder cubrir posibles procedimientos con cuantías económicas determinadas muy altas que, en aplicación del arancel, podrían generar importes proporcionales muy significativos a facturar por el procurador, que alteran la normal facturación de procedimientos donde la cuantía es indeterminada, en la que se aplican tarifas.

Los conceptos de beneficio industrial y gastos generales son totalmente ajenos a este contrato porque los precios unitarios no tienen en cuenta estos conceptos, sino que se fijan para retribuir actuaciones profesionales de procuradores; por tanto no se desglosa el presupuesto en costes directos e indirectos.

Por otra parte, no procede el desglose de los costes salariales que establece el artículo 100.2 y fine LCSP, porque esta retribución del contratista/adjudicatario no se fija en función de ningún convenio colectivo.

Además, debe tenerse presente que el sistema de determinación del precio es por precios unitarios y, por tanto, de conformidad con la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, núm. 633/2019, no procede el desglose en relación al coste de los salarios de las personas ocupadas para su ejecución. Y de conformidad con la resolución 618/2020 y 177/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: *" al tratarse de precios unitarios por informe según precios unitarios de mercado, el órgano de contratación al elaborar el presupuesto no calcula nada porque no tiene que hacerlo, ni costas directas e indirectas ni gastos eventuales para determinar unos precios por informe; sí cumple la exigencia legal pues el presupuesto se determina e integra por estos precios unitarios por unidad de ejecución y por el número de dichas unidades de ejecución "*.

Dado que el presente contrato comporta gastos de carácter plurianuales, su autorización o realización se subordina al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos municipales.

2. **El valor estimado (VE) del contrato es de 286.000,00 euros**, sin incluir el IVA. Esta cifra incluye el importe total que podría ser retribuido la empresa contratista, incluyendo posibles prórrogas y modificados, de acuerdo con la previsión del artículo 101 LCSP.

VE Prestación	VE Eventuales prórrogas	VIE Modificaciones Previstas (*)	SUMA
130.000,00 €	130.000,00 €	26.000,00	286.000,00

(*) Estas modificaciones se pueden utilizar en cualquiera de las anualidades del contrato (vigencia inicial y/o prorrogada).

Cláusula 3. Duración del contrato

La duración del contrato será de 24 meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato o bien en la fecha que se indique en dicha formalización.

La duración del contrato se podrá prorrogar por acuerdo del órgano de contratación por un período máximo de hasta 24 meses . Atendiendo a la previsión del artículo 29.2 LCSP, la prórroga será obligatoria para la empresa si el aviso de prórroga se comunica como mínimo con dos meses de anticipación a la fecha de finalización del contrato o de la prórroga correspondiente

La duración total del contrato incluyendo las eventuales prórrogas será de 48 meses.

Finalizada la vigencia temporal del contrato, a la vista de la naturaleza del asunto y el estado procesal, el Ayuntamiento podrá determinar que los asuntos en curso sean objeto de representación por el nuevo contratista, en su caso, encontrándose el anterior procurador obligado a facilitar la información del asunto sin que se pueda reclamar por este aspecto resarcimiento alguno y/o indemnización.

Cláusula 4. Órgano de contratación. Perfil de contratante.

1. El órgano de contratación es la Gerencia Municipal, y la persona interlocutora para este contrato por temas técnicos es la Directora del Área de lo Contencioso, D^a. Magda Trabal Ogazón .

Las consultas técnicas y administrativas se realizarán **exclusivamente** a través del apartado de "Enviar pregunta" habilitado en el [perfil de contratante](#) máximo hasta dos días hábiles anteriores a la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

2. El perfil de contratante se encuentra alojado en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/BCNAjt?categoria=0>

Cláusula 5. Expediente de contratación y procedimiento de adjudicación

1. El expediente de contratación será objeto de tramitación ordinaria.

2. El procedimiento de adjudicación es el procedimiento abierto previsto en el artículo 156 LCSP con criterios de adjudicación.

Cláusula 6. Publicidad de la licitación

Se publicará un anuncio de la presente licitación en el [perfil de contratante](#) .

Cláusula 7. Requisitos de capacidad y solvencia.

Están capacitadas para contratar a las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y que no se encuentren en ninguno de los supuestos de

incapacidad o prohibiciones de contratar determinados en la legislación vigente , todo de acuerdo con las previsiones de los artículos 65 y 71 LCSP .

De acuerdo con la previsión de los artículos 65 y 66 LCSP, la actividad de las empresas licitadoras que sean personas jurídicas debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Las empresas licitadoras deben disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato. Asimismo, tendrán que contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o la prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de que se presenten empresas extranjeras de un Estado Miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar tal y como establece el artículo 84 LCSP

Medida social.-

En aplicación del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016, las empresas licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas que participen en la ejecución de este contrato público, no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales - según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en el de su de delictivas, en los términos legalmente establecidos tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la Hacienda Pública.

Los órganos de contratación deben verificar de forma proactiva que las empresas licitadoras no figuran en la última actualización del listado del informe de la Oficina del Alto Comisariado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de acuerdo con la Instrucción de la Gerencia Municipal de 6 de junio de 2025 para el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos la Gaceta Municipal el 11 de junio de 2025, dado que su inclusión implica la vulneración de los derechos humanos. En cualquier caso, las licitadoras podrán acreditar que han realizado las acciones oportunas para dejar de estar incluidas en este listado.

La Dirección de Servicios de Coordinación de Contratación Administrativa velará por disponer de las actualizaciones que se produzcan en el mencionado listado, de acuerdo con los informes o resoluciones de los organismos internacionales .

Este contrato puede ser adjudicado a una Unión de empresas que se constituya temporalmente al efecto. Las uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, todo de acuerdo con la previsión del artículo 69 LCSP.

La empresa licitadora debe contar con la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mínima siguientes:

Las empresas que cuenten con clasificación empresarial en grupo y/o subgrupo que se corresponda con las prestaciones objeto del contrato pueden acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación o bien acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, todo de acuerdo con la previsión del artículo 92 LCSP, en relación con los artículos 87 y 90 LCSP. La correspondencia se determinará a partir del código CPV.

Las Uniones temporales de empresas (UTE) deben acreditar la clasificación o la solvencia exigida en este pliego conforme a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, todo de acuerdo con la previsión del artículo 69 LCSP.

A) SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

- De acuerdo con la previsión del artículo 87.1.a) LCSP, el volumen anual de negocios referido al mejor de los tres últimos ejercicios anteriores a la fecha de presentación de las proposiciones o en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la empresa debe tener un valor igual o superior a **100.000 euros** . En caso de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior a un año contado desde la fecha final de presentación de proposiciones, el requerimiento se entenderá proporcional al período.

Se trata de un importe proporcional y congruente con el objeto del contrato y que da garantías para su correcta ejecución. También asegura un acceso no restrictivo a la licitación sin excluir de forma injustificada a las personas licitadoras capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato.

B) SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL

1) De acuerdo con el artículo 90.1.a) LCSP, el importe anual, sin incluir los impuestos, que la empresa licitadora debe declarar como ejecutado durante el ejercicio de superior ejecución en el transcurso de los últimos tres ejercicios en servicios de representación en procedimientos ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado⁵ .

Cuando les sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, las empresas tendrán que indicar la relación de estos servicios realizados y harán constar el órgano judicial, el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, y se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificado expedido por éste o, a falta del certificado, mediante una declaración del empresario acompañante de los documentos que abran en su poder y acrediten la realización de la prestación.

Se trata de una cifra proporcional y congruente con el objeto del contrato y que da garantías para su correcta ejecución. También asegura un acceso no restrictivo a la licitación sin excluir de forma injustificada a las personas licitadoras capaces de realizar satisfactoriamente el objeto del contrato. Dado que el CPV del contrato es el 79110000-8 relativo a "Servicios de asesoría y representación jurídica", y que en el listado de CPV no existe ninguna que se corresponda específicamente con el objeto de este contrato, se requiere que la acreditación de los servicios se efectúe en la forma que se indica.

2) De acuerdo con el artículo 90.1.b) y e) LCSP, el personal técnico, integrado o no en la empresa participante en el contrato, debe estar formado como mínimo por tres personas con la titulación y la experiencia profesional mínima siguiente:

a) Un procurador titular que haya intervenido efectivamente como representante procesal en un mínimo de setenta y cinco (75) procedimientos ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado, durante el transcurso de los tres últimos ejercicios, tomándose en consideración únicamente el mejor ejercicio de este período.

Cuando sean requeridos por los servicios dependientes del órgano de contratación, los licitadores tendrán que acreditar estos procedimientos mediante copia de documentos judiciales que muestren el nombre del órgano judicial, el número de procedimiento, la fecha del documento y el nombre del procurador. El documento deberá ser convenientemente anonimizado en lo que se refiere a datos personales.

b) Un oficial habilitado y/o un procurador sustituto.

c) Un administrativo para tareas permanentes en despacho, incluyendo facturación, atención telefónica y mensajería.

El personal adscrito a la ejecución no tendrá sanciones vigentes que impidan el ejercicio profesional. En cualquier caso, si nunca se le hubiera sancionado, las infracciones deben haber

prescrito. Este requisito se acreditará mediante declaración responsable y, a requerimiento de la Administración, mediante un certificado expedido por el colegio de la procuraduría correspondiente

Dada la complejidad técnica de los servicios objeto del contrato los requisitos anteriores son básicos para acreditar la solvencia empresarial, puesto que se pretende asegurar que el personal que efectivamente preste el servicio tenga una experiencia necesaria para defender adecuadamente los intereses del Ayuntamiento.

De acuerdo con la previsión del artículo 90.4 LCSP, las empresas con una antigüedad, computada desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente o, si no procede, desde la fecha de su constitución, inferior a cinco años, no deben acreditar la experiencia, es decir, el importe anual ejecutado y deben acreditar su solvencia técnica según los. ye) LCSP),

De acuerdo con el compromiso de adscripción de medios del artículo 76.2 LCSP, los licitadores deberán comprometerse a disponer, antes del inicio de la ejecución del contrato, de una oficina o medios materiales y personales permanentes en la ciudad de Madrid que garanticen la correcta prestación del servicio ante los órganos jurisdiccionales, dado que la prestación principal se desarrolla Supremo, Tribunal de Cuentas, Audiencia Nacional, Tribunal Constitucional y otros órganos centrales).

La procuraduría exige presencia física inmediata, actuaciones urgentes y plazos preclusivos.

No obstante lo que se ha dicho en los apartados anteriores, no pueden concurrir a la presente licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas relativas a este contrato o hayan asesorado o participado en algún otro modo en la preparación del procedimiento de contratación si, esta participación, pudiera provocar restricciones a la libre competencia, fraude en la competencia o suponer un tratamiento de privilegio.

Las condiciones establecidas en esta cláusula tendrán que declararse por los medios establecidos en la cláusula siguiente.

Cláusula 8. Documentación que deben presentar las empresas licitadoras

La documentación se presentará en tres sobres en formato electrónico (A, B y C) a través del portal de contratación electrónica del Ajuntament de Barcelona.

Las empresas licitadoras podrán indicar en el sobre electrónico que corresponda qué información de su proposición tiene carácter confidencial porque forma parte de su estrategia empresarial o bien por contener secretos técnicos, industriales, comerciales o patentes, sin que, en ningún caso, puedan ser considerados como tal la oferta económica ni los documentos que contemplan el resto de la proposición.

El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada siempre que se ajuste a las condiciones establecidas en el artículo 133 LCSP.

En caso de que sea necesario dar publicidad a esta información, si la mesa lo considera necesario podrá indicar la necesidad de requerir a la empresa afectada que justifique el carácter confidencial que afecta a sus secretos técnicos o comerciales y cuál es la razón por la que puede resultar afectada su estrategia empresarial.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, le facilitamos la **información básica sobre el tratamiento de sus datos personales** . Puede encontrar toda la información del tratamiento 0547 que se aplica a procedimientos en materia de Gestión de adjudicaciones a terceros, en el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades?tractament=0547>

Responsable del Tratamiento : Ayuntamiento de Barcelona, pl. San Jaime, 1, 08002 Barcelona.

Delegado de Protección de Datos : puede contactar mediante el enlace: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades/contacteu-amb-delegat-proteccio-dats>, o por correo postal, dirigiéndose a av. Diagonal, 220, planta 4, 08018 Barcelona.

Finalidad : Coordinar la contratación administrativa así como publicar en la web de transparencia las adjudicaciones de contratos públicos de los distritos, gerencias y entes dependientes del Ayuntamiento de Barcelona.

Legitimación : Misión de interés público.

Derechos de las personas : puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación sobre sus datos, mediante el enlace:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dats/quins-drets-tenc-sobre-mis-dats>.

Si no está satisfecho/as con el tratamiento de sus datos, puede presentar una reclamación ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos: c. Rosellón, 214, 08008 Barcelona.

Puede encontrar toda la información de nuestra política de privacidad y protección de datos en : <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/ca/proteccio-de-dades>

Cada uno de los sobres electrónicos presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. De esta forma si dentro de un sobre se incluye información que permite el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma y afectando a la objetividad de la valoración y el tratamiento igualitario de las empresas licitadoras, implicará la exclusión de la licitación.

SOBRE ELECTRÓNICO A

El sobre electrónico debe contener:

1) El Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Para obtener el DEUC, la licitadora debe descargar el fichero del [perfil de contratante](#) en formato xml , guardarlo en el ordenador y acceder al servicio [on-line del Ministerio de Hacienda](#), indicó que es un operador económico y que quiere importar un DEUC. En este momento, debe anexar el documento en formato xml y seguir las instrucciones indicadas en este servicio online (se puede encontrar una guía "DEUC: guía de uso para los licitadores" en el [perfil de contratante](#)).

En la parte IV del DEUC: "Criterios de selección", se contestará exclusivamente si se cumplen o no todos los criterios de selección, de acreditación de la solvencia económica y técnica necesarios, cumplimentando la casilla "sí" o "no". NO SE DEBEN CUMPLIMENTAR LOS DIFERENTES APARTADOS DE INFORMACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Además, las licitadoras deben indicar en el DEUC, en su caso, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

Preste especial atención a no incluir en el DEUC información que sea valorable mediante criterios automáticos, NO debe incluirse información relativa a la experiencia, formación y características profesionales del personal adscrito al contrato.

Cuando las empresas concurran a la licitación de manera conjunta, cada una de las empresas deberá presentar un DEUC separado en el que figure, en su caso, la información requerida en las partes II a V del formulario, así como la declaración responsable del anexo 1. Además del DEUC y de la declaración responsable, estas empresas deben aportar un documento con el compromiso de constituirse formalmente.

Cuando las empresas recurren a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, de conformidad con los artículos 75 y 140.1.c) LCSP, deben indicar esta circunstancia en el DEUC (en la parte II, sección C) y en la declaración responsable anexo 1 y presentar otro DEUC separado y otra declaración responsable por cada una de las empresas .

2) Declaración responsable complementaria al DEUC (Anexo 1)

Las licitadoras deben presentar las siguientes declaraciones responsables, incluidas en el anexo 1:

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar (art. 71 LCSP).
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa de igualdad entre hombres y mujeres.
- Declaración responsable de estar inscrita en el RELI o en el ROLECE.
- Declaración responsable en relación a los paraísos fiscales.
- Declaración responsable de cumplimiento con la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles.
- Declaración de garantías de medidas técnicas para el tratamiento de datos personales y el compromiso con la ubicación de los servidores .
- Declaración responsable de empresas pertenecientes a un mismo grupo empresarial . La licitadora que concurra a una licitación en la que también licite una empresa del mismo grupo empresarial debe presentar esta declaración.
- Autorización para consultar los datos en la AEAT y en la TGSS .
- Declaración de la parte de la proposición que es confidencial .

3) Declaración responsable constitución en UTE (Anexo UTE)

Las licitadoras que señalen al DEUC que, de resultar adjudicatarias, se constituirán en UTE, deben aportar un documento con el compromiso de constituirse formalmente en UTE en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

El Ayuntamiento puede pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI de la Generalidad de Cataluña, en el ROLECE, en cualquier Registro Oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

Sobres electrónicos B y C.

Sobre electrónico B (juicio de valor):

Este sobre electrónico B debe contener la documentación para la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables en base a juicios de valor, señalados en la cláusula 10 "Criterios de valoración de las ofertas" del presente pliego.

Esta documentación debe ir firmada por la empresa licitadora o persona que lo represente.

Sobre electrónico C (criterios automáticos):

Este sobre electrónico C debe contener la oferta económica y de criterios automáticos, **firmada por la empresa licitadora o persona que lo represente**, y la documentación acreditativa de las referencias técnicas para la ponderación de los criterios evaluables de forma automática señalados en la cláusula 10, "Criterios de valoración de las ofertas" del presente pliego.

En anexo 2 se adjunta el modelo.

Cada uno de los sobres electrónicos presentados por la empresa licitadora únicamente debe incluir la documentación para la que está destinado. Será motivo de exclusión la inclusión en el sobre A o B de documentación o información que deba ser valorada en un momento posterior, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de carecer de conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva (sobre C) antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva (Sobre B).

Cláusula 9.- Plazo para la presentación electrónica de la documentación y de las proposiciones

1. De conformidad con lo que establece la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en esta licitación será obligatorio el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos para desarrollar todas las fases del procedimiento de contratación, incluidas las que corresponden realizar a las empresas licitadoras, entre otras la presentación de las ofertas. **Las ofertas que no se presenten por medios electrónicos, en la forma que determina este pliego, serán excluidas.**

La presentación de las ofertas presume la aceptación incondicionada por la empresa licitadora del contenido de la totalidad de los pliegos, sin excepción.

En caso de discrepancia entre la información indicada en el portal de contratación electrónica por la empresa licitadora y la documentación presentada por ésta, debidamente firmada, prevalecerá ésta última.

Cada empresa licitadora podrá presentar sólo una única oferta.

Las proposiciones pueden presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

2. Las empresas interesadas podrán requerir información adicional sobre los pliegos en las condiciones establecidas en el artículo 138.3 LCSP. Las respuestas emitidas respecto a aclaraciones de los pliegos y resto de documentación reguladora de la licitación se publicará de forma agregada sin identificar al emisor de la consulta en el [perfil de contratante](#). Las respuestas tendrán carácter vinculante.

La fecha límite para solicitar documentación complementaria, información adicional y/o aclaraciones sobre los pliegos será como máximo hasta dos días hábiles antes de la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas.

3. El **plazo para la presentación de la documentación** exigida será de como **mínimo de 15 días naturales**, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el [perfil de contratante](#).

El anuncio en el [perfil de contratante](#) indicará la fecha final del plazo de presentación de proposiciones. **El límite horario para presentar las ofertas será las 23:59:59 h del último día establecido como fecha final del plazo** . Finalizado este plazo no se admitirá ninguna oferta.

4. La presentación de la oferta se realizará exclusivamente a través del Portal de contratación electrónica del Ayuntamiento de Barcelona:

<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/licitacioelectronica>

La proposición que llegue por cualquier otra vía será rechazada.

5. La empresa interesada en participar en la licitación debe preparar su equipo según se indica en el portal de apoyo a los licitadores <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/> .

En este mismo enlace se informa de los requerimientos técnicos necesarios para poder utilizar la aplicación y existe un servicio de soporte técnico y ayuda a las empresas licitadoras.

Requisitos técnicos : Los licitadores tendrán que verificar con la antelación suficiente, antes de la firma y envío de las proposiciones, los requisitos técnicos que deben cumplir para poder operar de manera correcta con el Portal.

Firma electrónica : Las empresas que participen en la licitación deberán firmar mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, en los que sea necesaria la firma del apoderado, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 de los servicios electrónicos de confianza y que deroga la anterior Ley 59/2003, de 19 de diciembre de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Certificado electrónico : Los certificados electrónicos aceptados por la plataforma de contratación pública son los emitidos por los Prestamistas Calificados incluidos en la lista de confianza europea <https://esignature.ec.europa.eu/efda/tl-browser/#/screen/home> y que además, están dados de alta en la plataforma @firma <https://administracionelectro-> .

Gestión de enmiendas, aclaraciones, requerimientos de documentación, formalización de contratos, etc. : Para realizar todas aquellas tareas propias de un procedimiento de contratación pública diferentes de la presentación de proposiciones, los licitadores tendrán que acceder, previa alta, al acceso privado del Portal de Licitación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, a través del siguiente enlace: <https://licitacions.bcn.cat/login> **EL HECHO DE HABER PRESENTADO OFERTAS NO IMPLICA EL ALTA EN EL ACCESO PRIVADO, SINO QUE HAY QUE TRAMITAR PARALELAMENTE EL ALTA AL MISMO** .

Para resolver dudas técnicas una vez consultada la información de la web, los usuarios pueden llamar al teléfono 91 803 66 27 (dl.-dv. 8:00 a 18:00h, excepto festivos nacionales) o escribir un correo electrónico a soporte.licitadores@pixelware.com .

6. La plataforma no establece ningún límite en el número de archivos que pueden adjuntarse a una oferta.

El tamaño máximo permitido por cada uno de los archivos individuales que se anexe en la propuesta electrónica está establecido en 250 MB. El límite máximo global de la oferta es de 1GB o 1024 MB.

Los formatos admitidos para los documentos que se anexen en la presentación de una proposición son los siguientes:

Formato de texto nativo de Microsoft Word: .doc | . docx

Formato de hoja de cálculo nativa de Microsoft Excel: . xls | . xlsx

Formato de presentación nativo de Microsoft PowerPoint: . ppt | . pptx

Formato de texto estándar: . rtf
Formato de texto nativo Star Office: . sxw
Formato de texto nativo de Abiword : . abw
Formato documental nativo de Adobe Acrobat : . pdf
Formato gráfico: . jpg
Formato gráfico nativo de Microsoft Windows: . bmp
Formato gráfico: . tiff | . tif
Formato OpenDocument texto: . odt
Formato OpenDocument hoja de cálculo: . ods
Formato OpenDocument presentación: . odp
Formato OpenDocument imagen : .odio
Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows: . zip
Formato de dibujo AutoCAD . dwg

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, pueden enviarse en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las licitadoras velar por que las ofertas estén libres de virus. Sin embargo, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la proposición, siempre que se pueda acceder a su contenido. Según las circunstancias que concurren en cada caso, será la Mesa de contratación y/o Órgano de contratación quien decida al respecto.

La presentación de las proposiciones podrá realizarse durante 24 horas al día a los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la proposición serán las que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Auxiliar del Portal de Contratación Electrónica y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la proposición.

7 . En los supuestos que se prevean dificultades en la transmisión derivadas del tamaño de los documentos y datos presentados o problemas de conectividad con la red, que impidan recibir la oferta dentro del plazo establecido en estos pliegos, se aceptará el envío en dos fases. En estos supuestos la empresa licitadora deberá remitir, **antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas** , la huella digital (hash), no obstante dispondrán de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta. Si no se realiza esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

En este supuesto la huella digital (hash) debidamente firmada deberá remitirse al correo electrónico siguiente: **contractacio_recursos@bcn.cat** con la finalidad de que se pueda comprobar que esta huella digital coincide con la que consta en la oferta presentada y, por tanto, que el contenido de la oferta no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la empresa licitadora.

En este correo deberá indicarse el código de contrato, el objeto del contrato, y los datos identificativos de la empresa licitadora.

8. En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la empresa licitadora, comprobando que la huella digital (hash) de la oferta coincide con la que consta en poder del órgano de contratación.

9. Una vez la oferta ha sido cerrada, si se reabre, su huella (hash) actual quedará invalidada y al cerrarla nuevamente, se generará una nueva huella (hash), completamente diferente; incluso si no se modifica el contenido de la oferta. Esta nueva oferta reabierto se considerará a todos los efectos, como una oferta distinta a otras cerradas anteriormente. Es posible guardar una copia de la oferta original, por si fuera necesario enviarla junto con la huella (hash).

Por este motivo, sólo se reabrirá la oferta, si se desea modificar el contenido de la misma y enviarla, de nuevo, dentro del plazo de presentación de ofertas.

Si ya se ha notificado el cierre de la oferta al órgano de contratación, mediante la huella (hash) de ésta, el siguiente paso debería ser el envío de la oferta dentro del plazo establecido.

Cláusula 10. Criterios de valoración de las ofertas.

La selección de la oferta más ventajosa se determinará teniendo en cuenta la mejor relación calidad-precio con el objetivo de obtener ofertas de excelente calidad. Se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

Criterio	Puntuación máxima
10.1. Criterios que dependen de un juicio de valor	39 puntos
10.1.1. Mejora en la organización del servicio	21 puntos
10.1.2. Mejora medios técnicos, materiales y personales mínimos adscritos a la ejecución del contrato	18 puntos
10.2. Criterios automáticos	61 puntos
10.2.1. Propuesta económica	40 puntos
10.2.2. Experiencia operativa adicional a la solvencia técnica	21 puntos
TOTAL	100 ntes

10.1 Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor , hasta 39 puntos.

De acuerdo con la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la Gaceta del día 16 de marzo, la ponderación máxima de los criterios de adjudicación a partir de un juicio de valor será el 40% de la puntuación total.

La propuesta presentada por las empresas licitadoras deberá tener una extensión máxima de 10 páginas, en letra Arial tamaño 11, espacio interlineado simple. La parte de la propuesta que exceda de dicho límite, índice excluido, no se tendrá en cuenta.

Sólo se valorarán los aspectos directamente vinculados a la calidad de la ejecución del contrato.

El licitador deberá respetar en su propuesta la estructura que se plantea a partir de los siguientes criterios:

10.1.1. Propuesta de mejora en la organización del servicio hasta 21 puntos.

Referida a la forma de organización del trabajo, su contenido tendrá carácter vinculante para el contratista. Se valorará la propuesta de organización, desarrollo y gestión que mejore las previsiones exigidas por la cláusula 2 del Pliego de prescripciones técnicas que favorezca una mayor agilidad, celeridad y eficiencia en la realización de la prestación, a nivel de:

- Metodología y organización interna del licitador.
- Mecanismo de coordinación con la Dirección de Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.
- Tiempo de respuesta en la realización de las prestaciones.
- Disponibilidad del servicio.

El informe de valoración analizará el plan de trabajo de los licitadores y lo calificarán según el siguiente criterio:

- Se calificará como "Muy buena" y se valorará con 21 puntos aquellas propuestas que planteen completa y detalladamente mejoras sustanciales, precisas, ajustadas a la realidad y que puedan suponer un aumento en la eficiencia y eficacia de los procesos.
- Se calificará como "Buena" y se valorará con 14 puntos aquellas propuestas de organización del trabajo que desarrollen de manera clara, coherente y suficiente las

previsiones del Pliego de prescripciones técnicas, incorporando mejoras concretas y viables que permitan prever una mejora apreciable en la agilidad, la celeridad o la eficiencia del servicio, sin alcanzar, sin embargo, el nivel de detalle.

- Se calificará como "Suficiente" y se valorará con 7 puntos aquellas propuestas que se motiven superficialmente y desde una perspectiva teórica, sin detallar la mejora que supondrá al servicio.
- Se calificará como "Insuficiente" y se valorará con 0 puntos aquellas propuestas que no dispongan de suficiente información o documentación, así como aquellas que contengan datos contradictorios o no se adapten a la realidad.

10.1.2. Mejora en los medios técnicos, materiales y personales mínimos adscritos a la ejecución del contrato hasta un 18 puntos.

Se valorarán las mejoras propuestas por los licitadores respecto de los medios técnicos, materiales y personales mínimos exigidos en la cláusula 4 del Pliego de prescripciones técnicas, siempre que estas mejoras estén directamente vinculadas al objeto del contrato y contribuyan a una mejor ejecución del servicio.

La puntuación máxima será de 18 puntos, distribuidos en los siguientes subcriterios:

1. Tecnología de documentación, archivo y comunicación (hasta 6 puntos).

Se valorarán las mejoras propuestas en herramientas, sistemas o soluciones tecnológicas que faciliten la gestión documental, el archivo, la trazabilidad de la información y la comunicación con el órgano de contratación.

2. Personal adscrito a la ejecución del contrato (hasta 6 puntos).

Se valorarán las mejoras relativas a la organización de los recursos humanos adscritos al contrato, incluyendo la estructura de categorías, funciones asignadas y mecanismos de coordinación que puedan incrementar la eficiencia en la prestación del servicio, con excepción de los medios personales previstos en el siguiente subcriterio .

3. Mejora de los medios personales y/o técnicos para la resolución de incidencias informáticas (hasta 6 puntos).

Se valorarán las mejoras en los recursos destinados a la gestión y resolución de incidencias informáticas vinculadas al servicio, especialmente en lo que respecta a la capacidad de respuesta, la disponibilidad de recursos y la eficiencia de los procedimientos de actuación.

La acreditación de los medios técnicos, materiales y personales propuestos se efectuará mediante la presentación de un listado detallado, acompañado de una descripción de sus características y funcionalidades, indicando expresamente en qué consiste la mejora respecto a los mínimos exigidos en el Pliego de prescripciones técnicas.

En este apartado no deberá hacer referencia alguna a criterios de adjudicación evaluables de forma automática, como el precio o el volumen de asuntos gestionados. La inclusión de este tipo de información comportará la exclusión de la oferta al vulnerar el principio de separación entre criterios subjetivos y automáticos.

El informe de valoración analizará los medios materiales y personales ofrecidos por los licitadores y los calificarán según el siguiente criterio:

- Se calificará como "Muy buena" y se valorará con 6 puntos aquellas propuestas que planteen completa y detalladamente mejoras sustanciales, precisas, ajustadas a la realidad y que puedan suponer un aumento en la eficiencia y eficacia de los procesos.

- Se calificará como "Buena" y se valorará con 4 puntos aquellas propuestas cuando las medidas planteadas sean relevantes y adecuadas respecto a los requisitos mínimos, descritas con un nivel suficiente de concreción y coherencia, viables y aplicables al servicio, que previsiblemente comporten una mejora apreciable en la prestación, aunque sin alcanzar el grado de detalle, innovación o impacto propio.
- Se calificará como "Suficiente" y se valorará con 2 puntos aquellas propuestas que se motiven superficialmente y desde una perspectiva teórica, sin detallar la mejora que supondrá al servicio.
- Se calificará como "Insuficiente" y se valorará con 0 puntos aquellas propuestas que no dispongan de suficiente información o documentación, así como aquellas que contengan datos contradictorios o no se adapten a la realidad.

Advertencias:

- En la memoria técnica relativa a la propuesta de prestación del servicio no podrá figurar ninguna información relativa al precio o criterios de valoración objetivos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.
- Los licitadores no podrán contemplar previsión alguna que contradiga el contenido de los pliegos, siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Puntuación total de estos criterios (sobre electrónico B): 39 puntos.

La documentación justificativa de estos criterios evaluables mediante juicio de valor debe incluirse necesaria y únicamente en el sobre electrónico B.

No debe incluirse en el sobre A o B ninguna documentación o información que deba ser valorable en el sobre C . **Preste especial atención a no incluir referencias a la experiencia, formación al personal adscrito al contrato que deberá valorarse en el sobre C (criterios automáticos).**

La inclusión en el sobre A o B de información que deba ser valorada en un momento posterior, que permita el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma y afectando a la objetividad de la valoración, implicará la exclusión de la licitación.

10.2. Criterios de adjudicación evaluables automáticamente, hasta 61 puntos

Criterios 10.2.1 Propuesta económica hasta 40 puntos.

El incremento de la ponderación del criterio económico por encima del 35% se considera proporcional y justificado, en la medida en que contribuye al objetivo de estabilidad presupuestaria y eficiencia, manteniendo el respeto a los principios de calidad, concurrencia y mejor relación calidad-precio que rigen la contratación pública sostenible tal y como se expone en el informe de necesidad.

En concreto,

10.2.1.1. Oferta económica: hasta 30 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa que aporte un mayor porcentaje de descuento lineal sobre cada uno de los importes que se mencionan a lo largo del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura, o norma que lo sustituya, y que sea admisible, la distribución de la puntuación se hará

aplicando la siguiente fórmula establecida por Instrucción de la Gerencia Municipal y aprobada por Decreto de Alcaldía de 22 de junio de 2017 publicado en la Gaceta Municipal del día 29 de junio y modificada por Decreto de Alcaldía de 22 de febrero de 2018 publicado en la Gaceta Municipal del día 5 de marzo unitarios:

$$\left(\frac{\text{Percentatge de descompte ofert}}{\text{Millor Percentatge de descompte ofert}} \right) \times \text{Punts màx} = \text{Puntuació resultant}$$

El porcentaje tendrá como máximo 2 decimales.

La oferta que no plantee rebaja alguna del porcentaje único de descuento sobre todos los precios unitarios será valorada con 0 puntos.

A los exclusivos efectos de identificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, se aplicará el porcentaje de descuento propuesto por la empresa licitadora en el presupuesto neto de licitación a partir de la siguiente fórmula:

$$C = B - (B \times A)$$

A = porcentaje de descuento propuesto por la empresa licitadora.

B = presupuesto neto de licitación.

C = importe resultante (a los exclusivos efectos de este cálculo).

Las ofertas que no sean calificadas desproporcionadas o temerarias serán puntuadas recibiendo la máxima puntuación la oferta con el mayor descuento y disminuyéndose la puntuación proporcionalmente a la disminución de los descuentos de los respectivos presupuestos, de acuerdo con la fórmula antes establecida.

10.2.1.2. Tope máximo para los procedimientos de cuantía determinada: hasta 10 puntos

Para los procedimientos judiciales donde la cuantía es determinada se valorará hasta 10 puntos que los licitadores propongan un tope económico máximo a facturar por un mismo procedimiento, según la siguiente tabla:

Tope máximo de facturación por procedimiento	Puntuación
15.000 €	1 punto
14.000 €	2 puntos
13.000 €	3 puntos
12.000 €	4 puntos
11.000 €	5 puntos
10.000 €	6 puntos
9.000 €	7 puntos
8.000 €	8 puntos
7.000 €	9 puntos
6.000 €	10 puntos

El tope máximo ofrecido se entiende como límite máximo de facturación del resultado de la aplicación del arancel vigente de los procuradores, y no como precio fijo por procedimiento, y una vez aplicado el correspondiente descuento.

Las ofertas que propongan un tope inferior a 6.000€ o superior a 15.000€ se puntuarán con 0 puntos.

Justificación: el Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura , establece en su artículo 1.4 lo siguiente:

La cuantía global por derechos devengados por un profesional de la Procura no podrá exceder de 75.000 euros por el conjunto de actuaciones vinculadas entre sí pertenezcan a un mismo asunto, en sus diferentes instancias.

Según este artículo, en los procedimientos de cuantía especialmente elevada, la aplicación estricta del arancel de derechos de los procuradores podría dar lugar a minutas de muy considerable importe, que en determinados supuestos pueden alcanzar cifras de decenas de miles de euros por asunto, sin que este incremento responda necesariamente a una mayor complejidad o volumen real de actuaciones procesales. Esta circunstancia comporta un riesgo objetivo de desajuste presupuestario, dado que el contrato se financia con un crédito anual limitado destinado a atender a un número indeterminado de procedimientos. La eventual tramitación de uno o varios asuntos de gran cuantía podría consumir parte relevante del presupuesto disponible, poniendo en peligro la ejecución ordinaria del contrato durante el ejercicio correspondiente. Por razones de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, sostenibilidad presupuestaria y correcta planificación del gasto, se considera necesario establecer mecanismos de contención económica que permitan compatibilizar una adecuada retribución del servicio con la disponibilidad real de crédito asignada al contrato. El presupuesto propuesto ya está planificado para poder asumir algunos procedimientos de elevada cuantía, pero en los casos en que la cuantía sea muy superior se considera conveniente la aplicación de este tope.

Para valorar las disfunciones que pueden provocar cuantías determinadas muy elevadas sobre el presupuesto sin aplicar ningún tope, se considera adecuado tener presente que, en este contrato, la actuación más habitual suele ser la personación en casación ante el Tribunal Supremo (37 de 51 actuaciones durante el ejercicio 2025) que, en procedimientos de cuantía indeterminada y en aplicación de la misma. 74 del arancel vigente, tendrá un importe inicial por procedimiento de 280,80 € (IVA excluido) en el nuevo contrato.

Hay que considerar también que el volumen de trabajo no crece de forma proporcional a la cuantía, dado que las actuaciones que debe llevar a cabo el procurador responden a unos trámites y obligaciones profesionales predeterminados que son sustancialmente los mismos con independencia del importe del procedimiento. Sin embargo, hay que reconocer que una mayor cuantía puede comportar un mayor riesgo de responsabilidad civil en caso de incumplimiento de sus obligaciones, ya que las posibles consecuencias económicas de un error o negligencia son superiores. Sin embargo, este incremento del riesgo no se traduce en un aumento directo ni proporcional del volumen de trabajo, sino en una mayor exigencia de diligencia y cuidado en la ejecución de las mismas tareas.

10.2.2. Experiencia operativa adicional del personal adscrito a la gestión de procedimientos: hasta 21 puntos

Se valorará, como criterio de adjudicación automático, la experiencia operativa adicional del procurador o procuradora principal adscrito efectivamente a la ejecución del contrato, medida en función del volumen de procedimientos frente a órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado gestionados directamente por este profesional, por encima del umbral mínimo exigido como requisito de solvencia técnica.

El volumen de procedimientos utilizado como unidad de medida en este criterio tiene por finalidad acreditar la experiencia operativa adicional del personal adscrito como elemento de calidad de la oferta, en la medida en que acredita una mayor capacidad para gestionar de manera eficiente entornos de litigio de elevado volumen, con especial incidencia en el control simultáneo de plazos procesales, la tramitación coordinada ante diversos órganos. que inciden de forma significativa en la calidad de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con el artículo 145.2.2 de la LCSP.

Se otorgará 3 puntos por cada tramo adicional completo de 25 procedimientos judiciales ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado, gestionados

directamente por el procurador o procuradora principal adscrito, por encima del mínimo de 75 procedimientos anuales exigido como solvencia técnica, calculados sobre el mejor ejercicio de los tres últimos años, hasta un máximo de

Procedimientos adicionales acreditados	Puntuación
Más de 25 procedimientos adicionales	3 puntos
Más de 50 procedimientos adicionales	6 puntos
Más de 75 procedimientos adicionales	9 puntos
Más de 100 procedimientos adicionales	12 puntos
Más de 125 procedimientos adicionales	15 puntos
Más de 150 procedimientos adicionales	18 puntos
Más de 175 procedimientos adicionales	21 puntos

A partir de este volumen, se entiende que la capacidad operativa del profesional se encuentra suficientemente acreditada, sin que incrementos adicionales supongan una mejora proporcional de la calidad de la prestación, por lo que no se contempla puntuación adicional.

Sólo se computarán los procedimientos en los que el profesional adscrito haya actuado efectivamente como procurador, sin que se tengan en cuenta los procedimientos gestionados por otros profesionales del despacho o del licitador.

El volumen de procedimientos adicionales se acreditará mediante declaración responsable presentada con la oferta (sobre C), indicando el tramo correspondiente, y se verificará antes de la adjudicación mediante documento judicial o certificación del cliente público o privado.

El profesional valorado en este criterio deberá estar efectivamente adscrito a la ejecución del contrato durante toda su vigencia. Cualquier sustitución durante la vigencia del contrato requerirá autorización previa del órgano de contratación y sólo podrá efectuarse por un profesional con experiencia equivalente o superior a la valorada, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades u otras consecuencias previstas en los pliegos.

Se exigirá la incorporación de esta declaración responsable en el sobre C de la oferta. Si no se aporta esta declaración en el sobre C, no se valorará ese criterio.

Puntuación total de estos criterios (Sobre C): 61 puntos.

De acuerdo con la Instrucción del Ayuntamiento de Barcelona de 15 de marzo de 2018, de aplicación de la LCSP, publicada en la Gaceta del día 16 de marzo, la puntuación mínima de los criterios evaluables automáticamente es de 60% de la puntuación total.

La documentación justificativa de estos criterios evaluables de forma automática debe incluirse necesaria y únicamente en el sobre electrónico C.

No debe incluirse en el sobre A o B ninguna documentación o información que deba ser valorable en el sobre C. La inclusión de información que permita el conocimiento anticipado de una parte de la oferta, infringiendo así el secreto de la misma y afectando a la objetividad de la valoración, **implicará la exclusión de la licitación.**

Puntuación de la totalidad de los criterios de adjudicación (evaluables mediante juicio de valor y evaluables automáticamente)(B+C): 100 puntos.

Se definen los siguientes límites para la consideración de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas:

- | | | |
|--|---|--|
| 1. El/la Secretario/a general, SR. Jordi Casas Pallarès | - | Los/Las secretarios/as delegados/as, Toni Escalante Cruces, Laie Font Vilalta, Ana Ballano Aleñá, Francisca López Vilaplana, Lourdes Padrón Mir, Isabel Arenas Nuñez*, Roger Arce Vela*, Carlos Rodríguez Martín*. |
| 2. El/la interventor/a general, SR. Antoni Muñoz Juncosa | - | El/la interventor/a delegado/a designado por el interventor en su caso; y la persona que corresponda de acuerdo con la circular de la gerente municipal publicada en la Gaceta Municipal el día 16 de abril de 2026. |
| 3. La Directora de los Servicios Jurídicos, Maria Isabel Fernández Galera. | - | El Director del Área de Régimen Jurídico, Joan Antoni Rodríguez Franco. |
| 4. La Directora del Área de lo Contencioso, Magda Trabal Ogazón . | - | El Letrado consistorial, Àngel Serra Campos |
| 5. La Letrada consistorial, Raquel Pérez Herranz | - | La Letrada consistorial, Laia Ribas Ris |

() personal interino: para el caso en que los demás funcionarios de carrera no puedan asistir a la Mesa.*

2. Actuará como secretario de la Mesa un/a funcionario/a de la Corporación.

Las personas que componen la mesa de contratación regirán su comportamiento por las pautas y criterios contenidos en el Código ético de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, todo de acuerdo con la previsión de la disposición adicional de este Código, publicado en la Gaceta municipal del día 13 de diciembre de 2017 y declararán expresamente en la primera reunión que no concurren ninguna causa de conflicto de interés.

Cláusula 12. Apertura de las proposiciones

De acuerdo con el artículo 157.3 LCSP, la apertura de proposiciones se efectuará en el plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En cualquier caso, la apertura del sobre electrónico C se realizará en acto público. La fecha y lugar se informará en el anuncio de licitación en el [perfil de contratante](#).

Cláusula 13. Adjudicación del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 158 LCSP, la adjudicación del contrato se acordará en el plazo máximo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones recibidas o, en su caso, de apertura del primero sobre que contenga la proposición. Este plazo se ampliará en 15 días si se requiere seguir la tramitación para valorar la anormalidad de las ofertas.

De acuerdo con el artículo 158.4 LCSP, transcurrido el plazo anterior sin que se haya producido la adjudicación, las empresas licitadoras tienen derecho a retirar su propuesta .

2. Previamente a la adjudicación se requerirá a la empresa licitadora que se proponga como adjudicataria para que presente determinada documentación.

La empresa licitadora que esté inscrita en el RELIC, en el ROLECE, en cualquier Registro Oficial de licitadores autonómico o en una lista oficial de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental si los datos que se requieren figuran inscritos en estos registros.

La documentación que, en su caso, se requerirá es la siguiente:

- Documento que acredite la válida constitución de la Sociedad y que de conformidad con su objeto social puede presentarse en la licitación.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la proposición del firmante de la misma.
- Documento que acredite la debida representación para presentar la declaración del firmante de la misma.
- Certificado del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social establecidas por las disposiciones vigentes. Se consultará la aplicación informática municipal de recaudación para comprobar que la empresa licitadora propuesta como adjudicataria se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Barcelona y se obtendrá copia impresa de la consulta y se incorporará al expediente.
- Documentación acreditativa de disponer de los medios personales y/o materiales que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato indicados en este pleno c.”
- Justificante de inscripción obligatoria en el registro correspondiente del Plan de igualdad entre mujeres y hombres, en caso de que la empresa esté obligada a disponer de la misma.
- Certificado de cumplimiento de la cuota de reserva del 2% en favor de personas trabajadoras con discapacidad (artículo 42.1 del Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derecho de las personas con discapacidad y de su inclusión social) en el que conste tanto el número global de las personas trabajadoras de plantilla como el número de las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, copia de la resolución de la autoridad laboral en la que consten la declaración de excepcionalidad y las medidas alternativas aprobadas.

Los documentos que, en su caso, deberá aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de aptitud y solvencia son:

- Las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Las empresas individuales no inscritas en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil. En caso de que la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.
- El certificado de seguro de indemnización por riesgos profesionales expedido por el asegurador en el que consten los riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como puede aportarse el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.
- Relación de los principales servicios efectuados en los últimos tres ejercicios que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de éstos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditan mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario es un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa acompañada de los documentos que tenga en su poder que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad

competente. Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación, cuyo destinatario fue una entidad del sector público, puede comunicarlos directamente al órgano de contratación la entidad contratante de los servicios.

- Declaración indicando el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para ejecutar el contrato, especialmente los encargados del control de calidad, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.
- La declaración responsable donde ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde dónde se prestarán los servicios asociados a los mismos, así como la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que serán aceptados en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas generales.

De acuerdo con el artículo 150.2 LCSP, la documentación deberá presentarse dentro del plazo de los 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento.

3 . De acuerdo con el artículo 150.3 LCSP , una vez presentada la documentación requerida y constituida, en su caso, la garantía definitiva, se adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción.

De acuerdo con el artículo 150.2 LCSP , si la empresa licitadora no presenta la documentación requerida o no constituye la garantía definitiva dentro del plazo señalado se entenderá que retira su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la siguiente empresa licitadora según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de falsedad tanto en el DEUC como en las declaraciones responsables anexas presentadas por la empresa o entidad propuesta como adjudicataria, ésta quedará automáticamente excluida de la licitación y el órgano competente incoará y tramitará el correspondiente expediente de prohibición de contratar. Asimismo la Mesa podrá optar por volver a valorar las ofertas.

Cláusula 14. Garantía

De acuerdo con la previsión del artículo 107.3 LCSP, la empresa propuesta como adjudicataria está obligada a constituir una garantía definitiva consistente en el 5 por 100 del presupuesto neto, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento.

Si la empresa licitadora seleccionada para la adjudicación se ha acogido a la modalidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención del precio, el importe total de ésta será retenido del primer o único abono del contrato. Si el primer abono no fuera suficiente para cubrir la totalidad de la garantía definitiva lo que quede pendiente de la garantía se retendrá del precio en el siguiente abono y así sucesivamente hasta cubrir la totalidad de la garantía definitiva.

En caso de que se fijen en el contrato precios provisionales la cuantía de la garantía definitiva se fijará a partir del precio máximo fijado.

La/s garantía/s que no se constituyan mediante la modalidad de retención en precio, debe/n constituirse en la Tesorería de la Corporación, plaza de Sant Miquel, núm. 1, planta 1, Edificio Novísimo, en metálico, en valores públicos o privados legalmente admisibles, mediante aval bancario o por contrato de seguro de caución. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Cláusula 15. Notificación de la adjudicación y formalización del contrato

1. De acuerdo con la previsión del artículo 151 y la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, el acto de adjudicación será notificado por medios electrónicos a las empresas licitadoras y en el plazo máximo de 15 días se publicará en el [perfil de contratante](#).

2. De acuerdo con el artículo 50.1.d) y 153.3 LCSP, el contrato no podrá formalizarse hasta que hayan transcurrido 15 días hábiles desde el envío de la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras. Si finalizado este plazo no se ha interpuesto recurso especial previsto en el artículo 44 LCSP que implique la suspensión del procedimiento, o se hubiera acordado el levantamiento de la suspensión, se requerirá a la empresa adjudicataria para que en un plazo no superior a 5 días a partir de la fecha siguiente a la de recepción del requerimiento se proceda a la formalización del contrato.

En caso de que se haya notificado como adjudicataria una UTE, ésta debe constituirse formalmente en unión temporal antes de la formalización del contrato.

De acuerdo con el artículo 153.4 LCSP, si por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo señalado, se entenderá que retira su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y la Ayuntamiento solicitará la documentación las ofertas.

3. El contrato se perfeccionará con su formalización en documento administrativo, que será título suficiente para acceder a cualquier registro público. Sin embargo, podrá elevarse a escritura pública si lo solicita la empresa adjudicataria, y los gastos derivados de su otorgamiento irán a su cargo.

En caso de que la fecha de firma no sea coincidente, se tomará como fecha de formalización la fecha de firma por parte del representante del órgano de contratación una vez haya firmado el adjudicatario/a.

4. De acuerdo con el artículo 154 LCSP, la formalización del contrato y el documento contractual se publicarán en el [perfil de contratante](#). El anuncio en el perfil se realizará en un plazo no superior a 15 días desde el perfeccionamiento del contrato y, en su caso, en el DOUE en un plazo no superior a 10 días.

Cláusula 16. Ejecución del contrato

El contrato se iniciará el día siguiente a la formalización del contrato o bien en la fecha que se indique en la citada formalización. El servicio se desarrollará fuera de las dependencias municipales.

Cláusula 17. Abonos en la empresa contratista

De acuerdo con el artículo 102 de la LCSP, el precio retribuye la prestación realizada e incluye el IVA que se indicará como partida independiente.

El precio se determinará en euros.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija a partir de la determinación de las unidades ejecutadas y el importe unitario de cada una de ellas.

La empresa contratista debe presentar en el Registro General del Ayuntamiento la factura electrónica correspondiente a las prestaciones ejecutadas en el período trimestral, en los diez días laborables siguientes a la finalización del mes que se factura.

La factura será revisada y se realizará la diligencia de recepción en el plazo máximo de diez días laborables desde su presentación electrónica en el portal del Ajuntament de Barcelona. En caso de disconformidad, la factura será devuelta a la empresa contratista, otorgándole un plazo máximo de diez días laborables, a contar desde el día siguiente de la recepción, para efectuar observaciones o presentar nueva factura con las rectificaciones oportunas.

La empresa contratista debe incluir, en la/s factura/s que presente, los siguientes datos especificados en la cabecera del presente pliego:

- Código de contrato.
- Órgano de contratación.
- Departamento económico.
- Departamento destinatario.
- Código DIR 3 LA0015781

La factura deberá contener, como mínimo, el siguiente detalle para cada uno de todos los trabajos facturados:

- a) Número de traslado/referencia de los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento de Barcelona.
- b) Referencia judicial de la concreta instancia de la actuación.
- c) Artículo aplicable del arancel de derechos de los profesionales de la Procura en vigor.
- d) Breve descripción del trabajo facturado.
- e) Importe bruto unitario, sin IVA.
- f) Impuestos repercutidos, en valor absoluto y porcentaje.
- g) IRPF (en su caso), en valor absoluto y porcentaje.
- h) Descuento unitario (en su caso), en valor absoluto y porcentaje.

Estos datos se tendrán que enviar en una hoja de cálculo por correo electrónico a la Dirección de los Servicios Jurídicos para su revisión y aprobación, antes de tramitar la factura en el portal del Ayuntamiento de Barcelona.

Cláusula 18. Revisión de precios

De acuerdo con la previsión del artículo 103 LCSP, en este contrato no podrá revisarse el precio durante su duración incluyendo las prórrogas.

Cláusula 19. Responsable del contrato

Se designa a D^a. Magda Trabal Ogazón , directora del Área de lo Contencioso, oa la persona que la sustituya en su cargo, como la persona responsable del contrato, a quien le corresponde supervisar la ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada, todo de acuerdo con la previsión del artículo art. 62.1 LCSP.

Al responsable del contrato le corresponde, a todos los efectos, supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación del servicio público pactada, así como reforzar el control del cumplimiento del mismo y agilizar la solución de incidencias que puedan aparecer durante su ejecución, y en particular:

1. Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del contrato en el sentido que mejor convenga a los intereses públicos. De todas las reuniones levantará acta que tendrán que ser firmadas por el contratista.
2. Resolver las incidencias que puedan surgir en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del Reglamento General de Contratos de las Administraciones públicas.
3. Informar los expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de garantía definitiva.
4. Proponer la imposición de penalidades, señalando su graduación o proporción.
5. Informar a la devolución o cancelación de garantías.
6. Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato, así como del correcto cumplimiento de las mejoras propuestas por el contratista y que fueron valoradas para su adjudicación.
7. Establecer las directrices oportunas en cada caso, con la posibilidad de requerir al adjudicatario en cualquier momento o situación, la información que sea necesaria sobre el estado de ejecución del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de plazos y actuaciones.
8. Ordenar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del contrato pactado, o cuando el contratista, o personas que dependan del mismo, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al órgano.
9. Dirigir las instrucciones al contratista siempre que no supongan una modificación del objeto del contrato ni sean contrarias a lo previsto en los pliegos y otros documentos contractuales.
10. Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación, en su caso.
11. Cualquier otra función prevista en los pliegos o indicada por el órgano de contratación.

Cláusula 20. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de la empresa contratista.

1. Condiciones especiales de ejecución :

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1.1 De carácter social:

1.1.1 Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual.

La empresa contratista debe mantener, durante la vigencia del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

La persona responsable del contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Asimismo, la persona responsable del contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

Dado que la eficiencia y calidad en la prestación del servicio dependen de factores como el hecho de que las personas que prestan el servicio tengan estabilidad en lo que se refiere a sus condiciones laborales, esta condición tiene el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual

El contratista está obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Esta obligación tendrá el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

2. Condiciones de ejecución generales

La empresa contratista quedará vinculada por la oferta que haya presentado , que tiene carácter de obligación esencial.

3. Obligaciones de la empresa contratista:

Además de las obligaciones establecidas en LCSP, la empresa contratista está obligada a:

- a) Especificar a las personas concretas que ejecutarán las prestaciones y acreditar su afiliación y situación de alta en la Seguridad Social, previamente al inicio de la ejecución del contrato.
- b) Destinar a la ejecución del contrato el personal propuesto en la oferta y que han sido objeto de valoración durante toda la ejecución del contrato, salvo situaciones excepcionales de bajas por enfermedad, hospitalización, cuidado de familiares, jubilaciones o que dejen de prestar el servicio a la empresa adjudicataria, pudiendo en estos supuestos sustituir al personal adscrito a la ejecución del contrato por personal adscrito al contrato y que fueron valoradas como criterio de adjudicación. La sustitución del personal adscrito en supuestos justificados deberá comunicarse lo antes posible al responsable del contrato.
Esta condición tendrá el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.

Durante la vigencia del contrato, es necesario comunicar previamente al Ayuntamiento cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho , y que reúnen las mismas o similares características que fueron exigidas como criterios de solvencia y/o valoradas en su momento como criterios de adjudicación.

- c) La adjudicación del contrato lleva aparejada la incompatibilidad del ejercicio de procuraduría en asuntos en los que puedan existir intereses contrapuestos con el Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y cualquier otro ente dependiente o participado por el Ayuntamiento.
Esta condición tendrá el carácter de obligación esencial del contrato y su incumplimiento podrá ser objeto de penalización como falta muy grave o causa de extinción contractual.
- d) Acreditar la contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe mínimo de 500.000 euros, que deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento simultáneamente con la formalización del contrato o con anterioridad. Será necesario un justificante emitido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento. La póliza irá

acompañada del recibo acreditativo del pago y del compromiso de su renovación que garantice su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

- e) Facilitar la información que se establece en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- f) Designar a una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con los correspondientes servicios municipales y el responsable del contrato.
- g) Realizar una correcta gestión ambiental del servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (como los impactos acústicos, sobre el entorno, realizar una correcta gestión de los residuos y los embalajes y otras medidas que sean adecuadas al objeto del contrato) de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios de los que haya tenido conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, cumpliendo durante el plazo mínimo de cinco años las obligaciones de confidencialidad exigidas en el artículo 133.2 LCSP. La empresa adjudicataria y su personal tendrán que respetar, en todo caso, las prescripciones establecidas en la normativa sobre protección de datos y especialmente en la establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantías de los Derechos Digitales y normas que la desarrollen. La empresa contratista tendrá la consideración de encargada del tratamiento y se someterá en cada momento a las instrucciones municipales en materia de medidas de seguridad.

A estos efectos, aparte de las prescripciones establecidas, en su caso, en el Pliego de prescripciones técnicas particulares, la empresa adjudicataria como encargada de tratamiento y teniendo en cuenta la adecuación del nivel de seguridad al riesgo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos personales objeto del tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizarlas para fines propios.
- Tratar los datos personales siguiendo únicamente las instrucciones documentadas del responsable.
- Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable que contenga:
 1. El nombre y datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuya cuenta actúe el encargado.
 2. Las categorías de tratamientos efectuadas por cuenta de cada responsable.
 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.
- No comunicar datos a terceras personas, excepto en caso de que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, o en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado desea subcontratar, deberá informar obligatoriamente al responsable y solicitar su autorización previa.
- Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.
- Garantizar que las personas autorizadas al tratamiento de datos personales se hayan comprometido, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad ya cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se les debe informar convenientemente.

- Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos de carácter personal.
- Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos ante el encargado del tratamiento (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos), éste deberá comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el responsable. La comunicación deberá realizarse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud. (para valorar la pertenencia de su contenido)
- Asistir al responsable en su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados así como a los requerimientos de las autoridades de control.
- En lo referente a las notificaciones de violaciones de la seguridad de los datos:

1.- El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, de forma inmediata y mediante la dirección de correo electrónico facilitada por el responsable, las violaciones de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Se facilitará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo cuando sea posible, las categorías y número aproximado de interesados afectados y las categorías y número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) Datos de la persona de contacto para obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de sus datos personales. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
Si no es posible facilitar la información de forma simultánea, la información debe facilitarse de forma gradual y sin dilaciones.

2.- El Encargado, a petición del responsable, comunicará en el menor tiempo posible estas violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea probable que la violación suponga un alto riesgo por los derechos y libertades de las personas físicas.

La comunicación debe hacerse en un lenguaje claro y sencillo y deberá incluir los elementos que en cada caso señale al responsable, como mínimo:

- a) La naturaleza de la violación de los datos
- b) Datos del punto de contacto del responsable o del encargado en el que se pueda obtener más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de sus datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas por el responsable de tratamiento para remediar la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo en su caso, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

- Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.
- Permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o auditor autorizado por éste.
- De acuerdo con el arte. 32 del RGPD y el nivel de medidas establecido por el Ayuntamiento de Barcelona, tomará todas las medidas necesarias para la seguridad del tratamiento, incluyendo entre otros, en su caso:
 - La pseudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
 - Un proceso de verificación, evaluación y valoración regular de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- A fin de evaluar la adecuación del nivel de seguridad, tendrá particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de los datos como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales enviados, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.
- Al finalizar la prestación de los servicios del tratamiento de acuerdo con las instrucciones que reciba del Ayuntamiento de Barcelona, suprimir o devolver todos los datos personales y suprimir las copias existentes (salvo que existen obligaciones legales que requieran la conservación por un tiempo definido).
- Si considera que una instrucción del responsable infringe el RGPD u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará de inmediato al responsable.
- Si el encargado infringe la normativa de protección de datos vigente (RGPD, LOPDGDD...) será considerado responsable del tratamiento.
- Respecto a las medidas de seguridad, deberá cumplir aquellas establecidas en el anexo correspondiente.

En caso de que el encargado de tratamiento decida recurrir a otro encargado (como por ejemplo, en caso de subcontratación):

- Deberá contar con la autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Barcelona.
- Si se autorizara recurrir a otro encargado y se produjera algún cambio, deberá informarse al Ayuntamiento de Barcelona, y éste tendrá la posibilidad de oponerse y rescindir el contrato.
- El otro encargado tendrá las mismas obligaciones de protección de datos que las estipuladas en el contrato o acto jurídico entre el responsable y el encargado y la consideración del encargado de tratamiento del Ayuntamiento de Barcelona.
- Si el otro encargado incumple sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Ayuntamiento de Barcelona en lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.
- El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores, no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal. »

De acuerdo con lo que establece el artículo 122.2 LCSP, las obligaciones que se señalan a continuación (letras a a e) tienen carácter de esenciales a los efectos de lo que prevé el artículo 211.1 f) LCSP.

- a) La finalidad del tratamiento será la prestación del servicio.
 - b) La obligación del futuro contratista de someter en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.
 - c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.
 - d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
 - e) La obligación de las licitadoras de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o servidores asociados a los mismos, el número o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que vaya a encomendar su realización.
-
- i) Entregar toda la documentación que en cualquier momento de la vigencia del contrato, y en todo caso anualmente, le sea requerida por la responsable del contrato respecto al efectivo cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la empresa en cuanto a legislación de los derechos de las personas con discapacidad, la contratación de personas con particulares dificultades de inserción en el mercado laboral, y la subcontratación de Centros Especiales de Trabajo y requisitos y obligaciones contractuales ambientales que se establezcan en los pliegos.
 - j) Entregar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán .
 - k) Cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el Convenio Colectivo sectorial aplicable.
 - l) Cumplir con la normativa general sobre la prevención de riesgos laborales.
 - m) No contravenir, en la ejecución de este contrato, las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, de acuerdo con lo establecido en el art. 201 LCSP.
 - n) Sin perjuicio de lo que establezca el convenio aplicado por la empresa adjudicataria, no podrá satisfacer salarios por un importe inferior al establecido en el convenio sectorial.
 - o) Todas aquellas obligaciones que se hayan establecido en este pliego.

Obligación de la empresa contratista de cesión de los derechos de autor :

Los derechos de propiedad intelectual derivados de los informes o dictámenes se cederán en exclusiva al Ayuntamiento de Barcelona con duración indefinida y con alcance mundial, y sin límite de idioma.

4. De acuerdo con la previsión del artículo 130.6 LCSP, la empresa contratista, cuando sea de aplicación la subrogación del personal que ejecuta el contrato, será responsable de responder de los salarios impagados y de las cotizaciones a la Seguridad Social

Cláusula 21. Modificación del contrato.

De acuerdo con las previsiones de los artículos 203 y siguientes LCSP, perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá modificarlo por las causas que seguidamente se indican. En ningún caso el importe total de las modificaciones puede incrementar más del 20% del precio inicial del contrato ni incorporar nuevos precios contradictorios, de acuerdo con las previsiones del artículo 204 LCSP. La modificación requerirá informe previo de la persona responsable del contrato.

Causas previstas de modificación:

- Incremento o decremento de las necesidades inicialmente previstas en el contrato debido a variaciones en la cantidad de trabajo por causas tales como el aumento o disminución del nivel de litigiosidad u otras circunstancias similares que afecten directamente a la carga de trabajo, o bien a la aparición de procedimientos específicos con cuantías determinadas muy elevadas. En ningún caso el importe de las modificaciones podrá afectar a más del 20% del precio inicial del contrato.

Tal y como establece el artículo 204.1 letra b) de la LCSP, la modificación no puede suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Tal y como establece la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales sean superiores a las estimadas inicialmente, se podrá modificar el contrato en los términos establecidos en el artículo 204 de la LCSP. La modificación se tramitará antes de que se agote el presupuesto máximo aprobado inicialmente.

Se puede modificar el contrato por las causas imprevistas establecidas en el artículo 205.2 y 206 LCSP en las condiciones y requisitos establecidos legalmente .

El procedimiento para esta modificación requerirá a la audiencia a la empresa contratista y, en su caso, del redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, y su formalización en documento administrativo.

Cláusula 22. Recepción y plazo de garantía

1. La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de conformidad, que se extenderá dentro del plazo de treinta días siguientes a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y satisfacción del Ayuntamiento, todo de acuerdo con las previsiones del artículo 210 LCSP.
2. Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción todo de acuerdo con las previsiones del artículo 210.4 LCSP .
3. A partir de la fecha de recepción del contrato, empezará a correr el plazo de garantía, que será de tres meses, todo de acuerdo con la regulación del artículo 210.3 LCSP.

Cláusula 23. Subcontratación

En el presente contrato queda prohibida la subcontratación, dado que se trata de un contrato en el que la prestación solicitada relacionada con continuos trámites procesales requiere una continuidad en la relación con el contratista que se vería perjudicada en caso de subcontratación.

No tendrá la consideración de cesión o subcontratación la sustitución entre procuradores del artículo 29 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Cláusula 24. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones de la empresa contratista, derivados del contrato, pueden ser cedidos a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y que la cesión no comporte una restricción de la competencia en el mercado y se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 214 LC.

No tendrá la consideración de cesión o subcontratación la sustitución entre procuradores del artículo 29 del Real Decreto 1281/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España.

Cláusula 25. Demora en las prestaciones

1. De acuerdo con la previsión del artículo 192, 193, la empresa contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total y, en su caso, parciales, fijados para su realización así como de los plazos parciales señalados.

2. La mora de la empresa contratista en la ejecución del contrato no necesitará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando la empresa contratista, por causas a ella imputables, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido), todo de acuerdo con la previsión del acuerdo.

Cada vez que las penalizaciones por demora, lleguen a un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el IVA excluido, el órgano de contratación podrá resolver el contrato o acordar su continuidad con imposición de nuevas penalizaciones.

4. La empresa contratista podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

5. Cuando la empresa contratista, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de las penalizaciones previstas en el artículo 193 LCSP.

Cláusula 26. Responsabilidad en la ejecución del contrato

La empresa contratista está sujeta a las responsabilidades y penalidades establecidas con carácter general en la LCSP y, especialmente, las prescritas en artículo 201 en cuanto a las obligaciones sociales, ambiental y laborales.

Además se tipifican los siguientes incumplimientos:

a) Incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de las reglas deontológicas de la procuraduría, falta de lealtad profesional e incumplimiento de secreto profesional.
- Falta de diligencia en las actuaciones procesales.

- Negligencia en la custodia y guarda de la documentación municipal.
- El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales contempladas en este pliego.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando produzca un perjuicio muy grave y no dé lugar a la resolución del contrato.
- El muy grave incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- Las actuaciones que, por acción u omisión, generen graves riesgos sobre el medio ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- La utilización de elementos personales o materiales distintos a los previstos en este pliego y en la oferta de la empresa contratista, en su caso, cuando produzca perjuicio a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de la información facilitada por la empresa contratista a efectos de la elaboración de la factura o el falseamiento de las prestaciones consignadas por la empresa contratista en el documento cobrador.
- Haber sido sancionado por tres faltas graves, siempre que sean firmes.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

b) Incumplimientos graves:

- El incumplimiento o demora en las obligaciones relacionadas al dar cuenta al Ayuntamiento de las actuaciones, documentación o resoluciones de los procedimientos judiciales serán consideradas como faltas graves.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave.
- La falsedad de la declaración de la empresa contratista de no tener ninguna relación financiera o económica en un paraíso fiscal o falsedad en la que esta relación es legal, según establece el Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016.
- El incumplimiento de las prescripciones municipales sobre comunicación de las prestaciones.
- El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales o personal distintos a los previstos en los pliegos y en la oferta de la empresa contratista, sin causa justificada y/o sin comunicarlo previamente.
- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves, siempre que sean firmes.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

c) Incumplimientos leves:

- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones y/o condiciones de ejecución del contrato establecidas en este pliego y en el pliego de condiciones técnicas, cuando no constituya falta muy grave o grave.
- El incumplimiento de las obligaciones de carácter formal o documental exigidas en la normativa de prevención de riesgos laborales y que no se encuentren tipificadas como graves o muy graves.
- Todas aquellas que se hayan calificado como tales en este pliego.

Penalidades contractuales.

Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, el Ayuntamiento puede aplicar las siguientes penalidades, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y/o reiteración:

- a) Incumplimientos muy graves: multa de hasta un 10 por 100 del precio del contrato, entendido como importe de adjudicación o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios
- b) Incumplimientos graves: multa de hasta un 6 por 100 del precio del contrato.
- c) Incumplimientos leves: multa de hasta un 3 por 100 del precio del contrato.

El/la responsable del contrato, en caso de que considere que la contratista ha incurrido en alguna de las causas enumeradas anteriormente de incumplimiento susceptibles de penalidades, debe elaborar un informe indicando los incumplimientos detectados así como sus correspondientes penalidades, y lo comunicará a la contratista para que pueda realizar las alegaciones que considere oportunas, debidamente acreditado. Finalizado este plazo el/la responsable del contrato estudiará las alegaciones en su defecto y elevará la propuesta definitiva de imposición al órgano de contratación para la aprobación de la correspondiente resolución de imposición. Esta resolución será inmediatamente ejecutiva.

De conformidad con la Sentencia del Tribunal supremo de fecha 21 de mayo de 2019, la imposición de penalidades no está sujeta a ningún plazo de caducidad.

- Cobro de las penalizaciones por demora y por penalidades.

El importe de las penalizaciones por demora y de las penalidades puede hacerse efectivo deduciéndolo en el/los documento/s contable/s de reconocimiento de la obligación, sin perjuicio de que la garantía responda de la efectividad de aquéllas en los términos legalmente previstos.

El Ayuntamiento podrá aplicar el importe de las penalizaciones, total o parcialmente, en compensación de deudas del contratista, en razón del contrato y con independencia de los daños y perjuicios que pueda reclamar.

En virtud de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 196 de la LCSP, el órgano de contratación puede –una vez oída la empresa contratista- declarar la responsabilidad causada a terceros o al propio Ayuntamiento que le sea imputable a raíz de la ejecución del contrato, determinar el importe al que debe hacer frente en concepto de indemnización de total y definitiva constituida y, en su caso, a hacer efectivo el importe restante a cargo del seguro de responsabilidad civil exigido en este pliego ya iniciar, en su caso, el correspondiente procedimiento de resarcimiento además de aplicar la correspondiente penalidad.

Cláusula 27. Resolución del contrato

1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas previstas en el artículo 211 y 313 LCSP.
2. Aparte de las establecidas en el mencionado Pliego, constituyen causas específicas de resolución:
 - a) La demora en el inicio de las prestaciones.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales.
 - c) El incumplimiento de la normativa municipal sobre comunicación de las prestaciones cuando afecte sustancialmente a la eficiencia del contrato.
 - d) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones ambientales establecidas en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

- e) El incumplimiento de las cláusulas y obligaciones esenciales del contrato incluyendo las condiciones especiales de ejecución cuando dicho incumplimiento haya sido calificado de infracción grave y concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa y, si se trata de cláusulas esenciales, siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños.
- f) El incumplimiento con dolo y mala fe de las previsiones del Decreto de Alcaldía de 19 de mayo de 2016 de paraísos fiscales.
- g) La situación de la empresa contratista durante la ejecución del contrato en causa legal de prohibición de contratar
- h) Las demás establecidas legalmente por este tipo de contrato.
- i) El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego que carezcan de carácter de obligación contractual esencial.
- j) No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- k) Agotamiento del crédito presupuestario establecido para financiar las obligaciones derivadas de este contrato
- l) El incumplimiento de las resoluciones de la ONU relativas al cumplimiento de las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.
- m) Satisfacer salarios por importes inferiores a los establecidos en el convenio sectorial.

Todas aquellas causas que se hayan establecido en este pliego:

- La realización de dos actuaciones procesales en el plazo de un año relativas a presentación de escritos y/o documentación frente a los órganos competentes fuera de los plazos establecidos si son determinantes en el sentido desfavorable de la sentencia.
- El incumplimiento de la obligación de la incompatibilidad del ejercicio de la procuraduría en asuntos en los que puedan existir intereses contrapuestos con el Ayuntamiento de Barcelona, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y cualquier otro ente dependiente o participado por el Ayuntamiento dado que no se pueden defender intereses contrapuestos en un mismo procedimiento.
- El incumplimiento de la obligación de destinar a la ejecución del contrato el personal propuesto en la oferta y que ha sido objeto de valoración, salvo situaciones excepcionales de bajas por enfermedad, hospitalización, cuidado de familiares, jubilaciones o que dejen de prestar el servicio a la empresa adjudicataria, pudiendo en estos supuestos sustituir al personal adscrito a la su momento por ser adscrito al contrato y que fueron valoradas como criterio de adjudicación. La sustitución del personal adscrito en supuestos justificados deberá comunicarse lo antes posible al responsable del contrato.
- El incumplimiento de la condición de mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el período contractual.

Cláusula 28. Recursos legales de los licitadores

1. Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, las actuaciones previstas en el artículo 44.1 LCSP.

Este recurso tiene carácter potestativo, interponiéndose ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Contra los actos susceptibles de recurso especial, no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

2. Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Cláusula 29. Transparencia, integridad y conflicto de intereses

Obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

1. Entrega de información para publicidad activa

La empresa adjudicataria está obligada a facilitar la información referente a las actividades directamente relacionadas con el ejercicio de funciones públicas, la gestión de servicios públicos y la percepción de fondos públicos establecida en el Título II de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. Retribuciones de las personas directivas

Si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinticinco por ciento del volumen general de la empresa adjudicataria, éste queda obligado a informar de las retribuciones percibidas por sus cargos directivos, o bien, en caso contrario, presentar una declaración responsable informando del porcentaje estimado que han supuesto en el volumen de negocio cerrado.

3. Personal adscrito

La empresa adjudicataria deberá entregar, al inicio del contrato y, en su caso, anualmente hasta su finalización, la relación de los puestos ocupados por personal adscrito al contrato que comporten llevar a cabo una actividad, servicio u obra con carácter permanente en una dependencia o establecimiento público, así como el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las mismas.

4. Derecho de acceso a la información pública

En cumplimiento de las obligaciones de transparencia a las que queda sometida, la empresa contratista se compromete a facilitar, en el plazo y condiciones que se establezca en cada requerimiento, aquella información que le sea requerida para hacer efectivo el derecho de acceso ejercido por los ciudadanos, en relación con la prestación contratada.

5. Calidad de los servicios públicos

Los licitadores tendrán que entregar un compromiso explicitando las condiciones y obligaciones que asumen en relación a la calidad, el acceso al servicio y los requisitos de prestación del servicio, los derechos y deberes de los usuarios, las facultades.

El incumplimiento de estas obligaciones se registrará de acuerdo con el régimen sancionador de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre.

Obligaciones en materia de integridad y los conflictos de interés

1. Principios éticos y código de conducta

En los procesos de contratación pública municipal, las empresas licitadoras y contratistas, las empresas subcontratistas y los proveedores y medios externos, registrarán su actividad de acuerdo con los principios éticos y los valores generales de actuación contenidos en el Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona, en aplicación del artículo 3.2 de este código, aprobado por junio de 2010 la Gaceta municipal del día 13 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 64 de la LCSP, las empresas licitadoras y contratistas asumen las siguientes obligaciones.

1. Respetar los principios de igualdad, libre concurrencia, transparencia e integridad.
2. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
3. Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva, y abstenerse
4. Denunciar en el órgano de contratación o en la Dirección de Servicios de Análisis, como Órgano Gestor del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, cualquier acto, conducta o situación irregular de los que se tenga conocimiento y que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos, especialmente aquellos dirigidos a las finalidades mencionadas.
5. Comunicar inmediatamente al órgano de contratación o a la Dirección de Servicios de Análisis, como Órgano Gestor del Buzón Ética y órgano de soporte técnico-jurídico del Comité de Ética del Ayuntamiento de Barcelona, las posibles situaciones de conflicto de interés, aparente o real y, en general, cualquier situación de incumplimiento de las pautas de conducta en materia contractual del Código ético y de conducta del Ayuntamiento de Barcelona de la que tuvieran conocimiento en el ámbito del proceso de contratación.
6. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para personas vinculadas con su entorno familiar o social, incluyendo las del cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad, los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.
7. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
8. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
9. Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
10. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les prevenga.
11. Aplicar la máxima diligencia en el conocimiento, fomento y cumplimiento de la legalidad vigente
12. Garantizar el principio de indemnidad a los denunciantes de irregularidades, de acuerdo con lo que disponen las Normas Reguladoras del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona aprobadas el 6 de octubre de 2017 y

publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 16 de enero de 2017 y en sintonía y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones del Derecho de la Unión (Diario Oficial de la Unión Europea de 26-11-2019).

13. Someterse al ámbito de aplicación objetivo del Buzón Ético y de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona en sus relaciones con el Ayuntamiento de Barcelona y con las personas, en el marco de la ejecución del contrato y en especial, en la prestación de servicios públicos municipales de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 4 de sus Normas Regulatoras.

Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento por las empresas licitadoras de las reglas de conducta definidas en esta cláusula puede derivar en causa de prohibición de contratar si concurren los requisitos del artículo 71 LCSP.

En relación con la empresa contratista y las empresas subcontratistas y proveedoras y medios auxiliares, las reglas de conducta definidas en esta cláusula son obligaciones contractuales esenciales y su infracción se califica como muy grave si concurre dolo, culpa o negligencia de la empresa, con imposición de penalidades, según la previsión del artículo 192.1 de la resolución del artículo 192.1. 211.1.f) de la LCSP y eventual determinación de causa de prohibición de contratar según la previsión del artículo 71.2.c).

**ANEXO 1:
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL
DEUC**

El/la abajo firmante/a, el/la señor/a con DNI/NIE núm., en nombre propio/en calidad de representante legal de la persona física/jurídica con NIF con la siguiente dirección de correo electrónico@..... ya los efectos de licitar en el procedimiento de adjudicación del servicio de procuraduría de los tribunales del Ayuntamiento de Barcelona y entes dependientes ante los órganos jurisdiccionales el Estado, n.º. Contrato 00_26001500

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD¹

Que ostenta la representación de la empresa licitadora que presenta la oferta.

Que la empresa licitadora que representa,

- Está válidamente constituida.
- Está en posesión de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- No está incurso en ninguna prohibición de contratar con la Administración establecidas en el art. 71 de la LCSP.

Que cumple:

- con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación empresarial correspondiente, o alternativamente se basa en las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia necesaria para suscribir este contrato²
- las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales.
- las obligaciones legales en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- las obligaciones legales en materia de integración social de los minusválidos.

Declara que el personal letrado adscrito a la ejecución del contacto no ha sido sancionado en el ámbito colegial por infracciones graves o muy graves durante los años de mínima experiencia exigida como solvencia a fecha de presentación de la oferta.

Que,

Es una Pequeña, Media o Microempresa (PYME)² en el momento de presentación de la oferta.³

¹En caso de unión temporal de empresas (UTE) debe haber una declaración responsable de cada una de las empresas que formarán parte.

²Habrà que presentar una declaración responsable de cada una de las entidades de que se trate, debidamente cumplimentada y firmada por dichas entidades.

³ Este dato se solicita exclusivamente con fines estadísticos

1. Microempresa: empresa con menos de 10 trabajadores y con una cifra de negocios anual o balance total anual que no excede de 2 millones EUR.

2. Pequeña empresa: empresa con menos de 50 trabajadores y con una cifra de negocios anual o balance total anual que no exceda de 10 millones EUR.

3. Mediana empresa: empresa que no es ni una microempresa ni una pequeña empresa, que tiene menos de 250 trabajadores y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance total anual no excede de 43 millones EUR

está inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) y toda la documentación que figura mantiene su vigencia y no ha sido modificada

está inscrita en el *Registro Oficial de Licitadoras y Empresas Clasificadas del Estado* (ROLECE) y toda la documentación que figura en ella mantiene su vigencia y no ha sido modificada.

está inscrita en el Registro electrónico de empresas licitadoras de indicar nombre del registro y Comunidad Autónoma y toda la documentación que figura en él mantiene su vigencia y no ha sido modificada.

No está inscrita en ninguno de los anteriores registros electrónicos.

Que la entidad que representa, o sus empresas filiales o empresas interpuestas:

No realiza/en operaciones financieras en paraísos fiscales consideradas delictivas, - según la lista de países elaborada por las Instituciones Europeas o avalada por éstas o, en su defecto, por el Estado español-, o fuera de ellos y que sean consideradas delictivas, en los términos legalmente establecidos tales como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal.

Tiene/tienen relaciones legales con paraísos fiscales (se dará publicidad en el perfil de contratante) y presenta la siguiente documentación descriptiva de los movimientos financieros y toda la información relativa a estas actuaciones:

No realiza/en operaciones que vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ningún Tratado o Resolución Internacional suscrita o vinculante por el Estado Español, relativa al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

No interviene/vienen en operaciones con terceros operadores que vulneren lo estipulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la 183ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, así como tampoco ningún Tratado o Resolución Internacional suscrita o vinculante por el Estado Español, relativa al Sistema Universal.

*Opcional si declara **la confidencialidad** de algún documento, información o aspecto de la oferta.*

En relación con la documentación aportada en el sobre/se, considera **confidenciales** los siguientes documentos, informaciones y aspectos de la oferta por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
-

Que dicho carácter confidencial se justifica en las siguientes razones:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
-

En relación con las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal:

- Ofrece las garantías necesarias para aplicar las medidas técnicas y organizativas que sean necesarias en el **tratamiento de datos de carácter personal** de la siguiente forma: *(escoger una de las tres opciones)*.
- mediante adhesión al código de conducta
 - según certificación emitida por la entidad de certificación según el Esquema de Certificación de Personas para la categoría de "Delegado de Protección de Datos".
 - mediante esta declaración responsable,

En caso de resultar adjudicataria declarará, antes de la formalización del contrato, la ubicación de los servidores donde se realizará el tratamiento de los datos personales objeto del contrato y de los servicios asociados a los mismos.

En caso de resultar adjudicataria, si tiene previsto subcontratar los servidores o servicios asociados a los mismos, declarará el nombre o perfil empresarial de las subcontratistas a las que se encomendará la realización de estas prestaciones, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, así como la ubicación de los servidores donde se hará el tratamiento de los datos personales objeto del contrato y de los servicios asociados.

Que la **garantía definitiva**, en caso de resultar empresa adjudicataria, la constituirá:

- mediante la modalidad de retención del precio

o bien,

- ante la Tesorería del Ayuntamiento (Pl. Sant Miquel, núm. 1, planta 1, Edificio Novísimo.

En este caso, debe tenerse en cuenta que el servicio de Tesorería se realiza exclusivamente con cita previa. En consecuencia, para la constitución y retorno de garantías, es necesario solicitar la correspondiente cita previa a través de la oficina virtual de trámites: <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca/tramit/20210001470>

Para cualquier duda o aclaraciones puede llamar al teléfono 93 402 72 86 (servicio de Caja Tesorería).

Que **autoriza** al Ayuntamiento de Barcelona:

- a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), directamente oa través del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (Consortio AOC), los datos justificativos y/o el certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes, en caso de resultar adjudicatario/a del procedimiento de licitación y durante toda la vigencia del contrato;

- a solicitar de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), directamente oa través del Consorcio de Administración Abierta de Cataluña (Consortio AOC), los datos justificativos y/o el certificado de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, en caso de resultar adjudicatario/a del procedimiento de licitación y durante toda la vigencia;

Que designa y acepta que se utilice la dirección de correo electrónico indicada en la plataforma de contratación electrónica de este Ayuntamiento como medio para recibir todas las notificaciones y comunicaciones electrónicas.

Para empresas extranjeras y cuando el contrato se ejecute en territorio español:

Acepta someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pueda corresponder al licitador .

No procede por no tratarse de una empresa extranjera

Para empresas de más de 50 trabajadores (en caso de no superar los 50 trabajadores indicar no procede)

Que el número global de trabajadores de plantilla son y el número particular de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan estos últimos respecto a la plantilla global es del

o

Que ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas

No procede por disponer de menos de 50 trabajadores

Para empresas que conforman grupo empresarial (en caso de no conformar grupo empresarial indicar no procede):

Que de conformidad con el artículo 42.1 del Código de Comercio la empresa, la empresa forma parte del grupo empresarial y que la empresa/las empresas del mismo grupo (*nombre de las empresas*) se presenta/en también a la presente licitación.

No procede por no conformar grupo empresarial

Que reconoce que falsear esta declaración comportará la imposición de penalidades y en su caso la resolución del contrato .

Que en cuanto a la **seguridad de los sistemas de información**, se informa que de acuerdo con Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), se tiene por objetivo determinar las políticas de seguridad adecuadas que establezcan los principios básicos y requisitos mínimos para la protección de los sistemas de información y la información contenida en la misma .

[Firma electrónica]⁴

⁴ En caso de Unión Temporal de Empresas (UTE) es necesario presentar una declaración responsable por cada una de las empresas/entidades que formarán parte.

OFERTA CRITERIOS AUTOMÁTICOS

Quien firma el/la señor/a, con DNI/NIE núm....., en nombre propio / en calidad de representante legal de la persona física/jurídica....., con NIF núm....., ya los efectos de ser adjudicatario en el procedimiento de adjudicación relativo a la contratación de los servicios de procurador de los tribunales del Ayuntamiento de Barcelona y entes jurisdicción y competencias en todo el territorio del Estado, presenta la siguiente oferta a la licitación con respecto a los criterios automáticos:

- Criterio oferta económica** . Se ofrece el siguiente porcentaje de descuento lineal sobre cada uno de los importes que se mencionan a lo largo del Real Decreto 434/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el arancel de derechos de los profesionales de la Procura:

Porcentaje de descuento	%
--------------------------------	----------

- Criterio tope máximo para los procedimientos de cuantía determinada.** Se indica con una cruz el tope propuesto por el licitador. Marcar una única opción.

Tope máximo de facturación por procedimiento	Puntuación	Opción
15.000 €	1 punto	
14.000 €	2 puntos	
13.000 €	3 puntos	
12.000 €	4 puntos	
11.000 €	5 puntos	
10.000 €	6 puntos	
9.000 €	7 puntos	
8.000 €	8 puntos	
7.000 €	9 puntos	
6.000 €	10 puntos	

- Criterio experiencia operativa adicional del personal adscrito a la gestión de procedimientos.** Se indica con una cruz el correspondiente volumen de procedimientos judiciales ante órganos jurisdiccionales con competencia en todo el territorio del Estado adicional a la solvencia técnica aportada por el procurador adscrito a la ejecución del contrato. Marcar una única opción.

Procedimientos adicionales acreditados	Puntuación	Opción
Más de 25 procedimientos adicionales	3 puntos	
Más de 50 procedimientos adicionales	6 puntos	
Más de 75 procedimientos adicionales	9 puntos	
Más de 100 procedimientos adicionales	12 puntos	
Más de 125 procedimientos adicionales	15 puntos	
Más de 150 procedimientos adicionales	18 puntos	
Más de 175 procedimientos adicionales	21 puntos	

[Firma electrónica]

**ANEXO 3:
DECLARACIÓN CONSTITUCIÓN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS
(UTE)**

El/la señor/a con DNI/NIE núm.
..... en representación de la empresa/entidad
..... con NIF

El/la señor/a con DNI/NIE núm.
..... en representación de la empresa/entidad
..... con NIF⁵

DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD:

La voluntad de constituir una UTE para participar en el proceso de licitación que tiene por objeto el servicio para la elaboración y ejecución de la encuesta del clima laboral municipal núm. Contrato, núm. Expediente , con el siguiente porcentaje de participación del precio en la ejecución del contrato:

- ...,... % la empresa/entidad
.....
- ...,... % la empresa/entidad
.....
- ...

Que en caso de resultar adjudicatarias de dicho proceso de licitación se comprometen a constituirse formalmente en una UTE mediante escritura pública.

Que designen como representante de la UTE en este proceso de licitación al/la señor/a con DNI núm.
.....

Que la denominación de la UTE a constituir es
; y el domicilio para las notificaciones es
núm. teléfono; con la dirección de correo electrónico para recibir
comunicaciones electrónicas@.....

[Firma electrónica1] [Firma electrónica2] [Firma electrónica...]

⁵ Repetir la información por cada una de las empresas/entidades que formarán la UTE
Pág. 46de 46